



Asamblea General

Distr. limitada
21 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania, Alemania, Andorra*, Armenia*, Australia*, Austria*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Canadá*, Chile*, Costa Rica*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia, España*, Estados Unidos de América*, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji*, Filipinas, Finlandia*, Francia, Georgia, Ghana, Grecia*, Honduras*, Islandia*, Israel*, Italia*, Japón*, Letonia, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Malta*, México, Montenegro*, Noruega*, Nueva Zelanda*, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú*, Polonia*, Portugal, República de Moldova*, Suecia*, Suiza, Tailandia*, Túnez*, Turquía*, Uruguay*: proyecto de resolución

31/... Los derechos humanos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Teniendo presente la próxima conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tendrá lugar en diciembre de 2016,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 28/4, de 26 de marzo de 2015, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

GE.16-04437 (S) 220316 220316



* 1 6 0 4 4 3 7 *

Se ruega reciclar



Observando que, en las situaciones de conflicto armado, los Estados y todas las partes involucradas tienen obligaciones, en virtud del derecho internacional humanitario, en relación con la protección de las personas con discapacidad,

Recordando en particular que el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que los Estados partes en la Convención adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales,

Reconociendo que las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada en las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, así como en los períodos inmediatamente posteriores, y que suelen estar expuestas a un mayor riesgo de discriminación, explotación y violencia, incluida la violencia sexual y de género, y destacando el efecto particular que tienen los conflictos armados en las personas con discapacidad,

Destacando el interés de la recopilación y el análisis de datos desglosados, entre otras cosas por discapacidad, cuando proceda, como elemento importante para el diseño de políticas inclusivas, como las que guardan relación con las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales,

Reconociendo que las personas con discapacidad precisan medidas de seguridad y protección particulares, sobre todo en las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y reconociendo la necesidad de fomentar una mayor participación e inclusión de las personas con discapacidad en los procesos de elaboración de ese tipo de medidas y de adopción de decisiones al respecto,

Reconociendo también que muchas veces se pasan por alto las necesidades de las personas con discapacidad en las primeras fases de las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, así como la importancia de brindar una asistencia oportuna y adecuada para la reintegración y la rehabilitación de las personas con discapacidad, garantizando al mismo tiempo que se atiendan sus necesidades concretas, en particular las de las mujeres y los niños con discapacidad, en esferas como el acceso a la atención de salud, que comprende los servicios de salud sexual y reproductiva, el apoyo psicosocial y los programas de educación,

Reconociendo además que la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación y el empoderamiento son principios fundamentales de un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y observando el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a ese respecto,

Observando el papel que pueden desempeñar la tecnología y los medios de comunicación innovadores para mejorar la accesibilidad y garantizar que ningún grupo de personas con discapacidad quede excluido en las distintas etapas de la respuesta a situaciones de emergencia, a saber, la preparación, la intervención, la recuperación y la reconstrucción,

Profundamente preocupado por el hecho de que las niñas y mujeres con discapacidad sean a menudo objeto de formas múltiples, agravadas o interseccionales de discriminación y desventaja,

Profundamente preocupado también por el riesgo particular de segregación, malos tratos y violencia contra las personas con discapacidad de todas las edades, en especial en

las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública y en la adopción de decisiones en la esfera pública¹,

Observando con aprecio el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en Sendai (Japón), en marzo de 2015,

Observando con aprecio también la labor emprendida en apoyo de la Convención, concretamente la labor de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención y su Protocolo Facultativo², y la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Relatora Especial, el Enviado Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad, el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

Observando los preparativos del Foro Social del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará del 3 al 5 de octubre de 2016 en Ginebra y se centrará en la promoción y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, en el contexto del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

1. *Acoge con satisfacción* que, hasta la fecha, 160 Estados hayan firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 161 Estados y 1 organización de integración regional la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 92 Estados hayan firmado y 88 Estados hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³, y exhorta a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que examinen las conclusiones y recomendaciones que figuran en él a fin de poner en práctica esas recomendaciones según proceda;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no son parte en la Convención a que, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales;

¹ A/HRC/31/62.

² A/69/284.

³ A/HRC/31/30.

5. *Exhorta* a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que adopten medidas efectivas y pertinentes para facilitar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, teniendo en cuenta las medidas contempladas en la Convención, e insta a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que, a fin de alcanzar ese objetivo, entre otras cosas:

a) Promuevan la participación activa y las consultas serias con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, lo cual incluye a las mujeres, los hombres, los niños y las niñas con discapacidad de todas las edades y en todos los niveles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3, de la Convención;

b) Tengan en cuenta a las personas con discapacidad en las actividades de planificación, intervención y recuperación en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, a fin de identificar y eliminar los obstáculos y las barreras para garantizar su seguridad;

c) Velen por la gestión y difusión eficaces de información accesible en todas las etapas de la intervención;

d) Movilicen recursos suficientes, oportunos y previsibles para llevar a la práctica su compromiso de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia que sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad, según un modelo de programación basado en los derechos humanos;

e) Fomenten la capacidad de los interesados, tanto militares como civiles, y los efectivos de mantenimiento de la paz que intervengan en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, en lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad;

f) Garanticen la accesibilidad, entre otras cosas mediante el diseño universal en la programación, y en toda la reconstrucción posterior a las situaciones de emergencia, en particular durante la planificación y la reconstrucción de las infraestructuras y las instalaciones públicas;

g) Promuevan la inclusión de las personas con discapacidad en los marcos existentes de las Naciones Unidas que se ocupan de las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales;

h) Examinen la posibilidad de elaborar normas y directrices convenidas a nivel internacional sobre la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades humanitarias;

i) Velen por la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos de supervisión y evaluación de la asistencia humanitaria, y garanticen a esas personas un acceso adecuado a mecanismos de información durante las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales;

j) Refuercen la recopilación, la gestión, el desglose y el análisis de información sobre las personas con discapacidad, a fin de fomentar la inclusión y combatir la discriminación por motivos de discapacidad, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación;

k) Alienten a las instituciones nacionales de estadística y otros participantes en las negociaciones celebradas por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres sobre los indicadores y la terminología relativos a la reducción del riesgo de desastres a que consideren la posibilidad de adoptar indicadores desglosados en

función de la presencia o ausencia de discapacidad, cuando proceda, y aseguren la inclusión de las personas con discapacidad en la terminología;

1) Creen conciencia sobre la importancia de garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidos el conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales;

6. *Alienta* a los Estados a que adopten un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con respecto a la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidos el conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales;

7. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular las dimanantes de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, en cuanto al respeto y la protección de las personas con discapacidad, y presten atención a las necesidades particulares de las personas con discapacidad durante los conflictos armados;

8. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad a fin de asegurar la igualdad en el goce de sus derechos, y facilitar su papel como líderes y su colaboración activa y participación efectiva en la adopción de decisiones;

9. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional y de su fomento en apoyo de los esfuerzos nacionales para promover los derechos de las personas con discapacidad, en particular para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias;

10. *Alienta* a los Estados a que participen en actividades de cooperación internacional, cuando sea necesario, con miras a fortalecer su capacidad nacional para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, e invita a la Oficina del Alto Comisionado y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que estudien la manera de fomentar las actividades de cooperación internacional en ese sentido;

11. *Alienta* a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible a fin de incorporar los derechos de las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo y subraya la necesidad de promover e intensificar la cooperación internacional a todos los niveles, entre otras cosas en relación con el fomento de la capacidad y la tecnología accesible y de asistencia, el intercambio de buenas prácticas y las alianzas para el desarrollo que incluyan a las personas con discapacidad;

12. *Exhorta* a los Estados y todos los interesados pertinentes a que se aseguren de que todas las actividades de cooperación internacional, incluidos los programas internacionales de desarrollo, sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras que las afecten o afiancen las disparidades existentes;

13. *Pone de relieve* la importancia de incorporar los derechos de las personas con discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, y alienta a los Estados a que apliquen un enfoque basado en los derechos humanos y redoblen sus esfuerzos para promover los derechos de las personas con discapacidad en la aplicación

de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, entre otras cosas celebrando consultas estrechas con las personas con discapacidad y promoviendo su participación activa en los procesos de presentación de informes conducentes al foro político de alto nivel;

14. *Insta* a los Estados a que sigan fomentando la inclusión de las personas con discapacidad en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas apoyando el desglose de datos por discapacidad para indicadores concretos, cuando proceda, a fin de ayudar a los Estados a medir los logros con respecto a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas conexas, así como las políticas de programación relativas a los Objetivos, siguiendo un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos;

15. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad durante los preparativos en curso de la Cumbre Humanitaria Mundial, que tendrá lugar los días 23 y 24 de mayo de 2016 en Estambul, y su participación en ella;

16. *Decide* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre durante su 34º período de sesiones, que el debate se centre en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a la igualdad y la no discriminación, y que disponga de interpretación en lengua de señas y subtitulación;

17. *Decide también* que se celebre un debate interactivo sobre los derechos de las personas con discapacidad en su 37º período de sesiones, que el debate se centre en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo al acceso a la justicia, y que disponga de interpretación en lengua de señas y subtitulación;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dedique su próximo estudio anual sobre los derechos de las personas con discapacidad al artículo 5 de la Convención, y el siguiente al artículo 13 de esta, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, las organizaciones regionales, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, requiriendo que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, el estudio y una versión de fácil lectura de este se publiquen en el sitio web de la Oficina, en un formato accesible, antes de los períodos de sesiones 34º y 37º del Consejo de Derechos Humanos;

19. *Alienta* al equipo de tareas del Consejo de Derechos Humanos sobre los servicios de secretaría y la accesibilidad para las personas con discapacidad a que informe oralmente al Consejo sobre su labor;

20. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar e incorporar en mayor grado la perspectiva y los derechos de las personas con discapacidad en la labor del Consejo de Derechos Humanos;

21. *Alienta* a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la sociedad civil, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en los debates mencionados en los párrafos 16 y 17 de esta resolución, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

22. *Solicita* al Secretario General, al Alto Comisionado y a las entidades de las Naciones Unidas que prosigan la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos en Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

23. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

24. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
